



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Nelly Valencia Pérez.
Demandado	Maria Isabel Rios Marin.
Radicado	2022-393
Auto Interlocutorio	01223
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos: **a)** En el hecho primero se indica que la demandante trabajo desde el 24 de octubre de 2005 hasta el año 2011 en un establecimiento de comercio y desde 2011 hasta el 21 de abril de abril de 2019 en otro establecimiento de comercio, sin delimitar, hasta que mes y día del 2011, laboro en uno y el otro. **b)** El décimo cuarto, no es un hecho, es una apreciación personal.
2. La pretensión quinta de condena, se solicita condenar a pagar cesantías, intereses de las cesantías, prima y vacaciones, sin indicar de que periodos reclama, o si es durante toda la aducida relación laboral.
3. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de María Nelly Valencia Pérez contra Maria Isabel Rios Marin, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Daniel Alejandro Muñoz Mazo, identificado con CC. 1.152.185.389 y portador de la TP. 303.279 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 172 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario